

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****MATAMALA DE ALMAZÁN**

Elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de fecha 4 de diciembre de 2014, por el que se acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES URBANÍSTICAS*Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 57, en relación con los artículos 15.1 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Matamala de Almazán, establece la Tasa por realización de determinadas actividades urbanísticas que se regirá por las normas legales y reglamentarias y las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

El hecho imponible de la Tasa por realización de determinadas actividades urbanísticas está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por RDL 2/2008, de 20 de junio, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre Urbanismo y Suelo, así como por la Ley 7/2014 de 12 de septiembre de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto de fecha 9 de julio del 2009, son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, al objeto de verificar si dichos actos se ajustan a las Normas Urbanísticas Municipales y demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

1.-Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que soliciten la licencia o presenten las correspondientes declaraciones responsables o resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de las mismas, estableciéndose respecto de todas ellas el principio de solidaridad en relación con la obligación del pago de la tasa. Sin mengua del principio de solidaridad, la relación se establece en principio con el solicitante de la licencia, salvo que exista sustituto del contribuyente en el momento de la solicitud, conocido por la Administración de forma indubitada por la firma del mismo en el escrito de petición.

Artículo 5º. Devengo.

BOPSO-22-20022015



1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, o la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante de la licencia o de la declaración responsable.

Artículo 8º. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras en los supuestos previstos en la legislación urbanística sobre actos de uso del suelo sujetos a licencia que exceden de la normal utilización de los recursos naturales presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando la documentación preceptiva prevista para su valoración.

2. Cuando se trate de actos de uso del suelo sujetos a declaración responsable o comunicación previa se estará a lo dispuesto a la legislación urbanística en cuanto a que actos están sujetos a esta declaración, procedimiento y efectos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia o la declaración responsable, se modifique o ampliase el proyecto o las obras a realizar, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo proyecto reformado junto con la solicitud de modificación de la licencia o una declaración responsable complementaria..

Artículo 9º. Liquidación e Ingreso

1.- Una vez concedida la licencia urbanística o presentada la declaración responsable o comunicación previa según el caso, se practicará una liquidación provisional sobre la base imponible.

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Matamala de Almazán, 29 de enero de 2015.– El Alcalde, Mariano Hernández Cedazo.476

BOPSO-22-20022015